

Proyecto de Ley N° 222B/2017-CR

PROYECTO DE LEY

El congresista **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**, del Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JURISDICCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y REFERENCIAS DE LA PROPUESTA.

"...se aprende y se enseña la democracia, haciendo, participando y viviendo en democracia" (*Paulo Freire*).

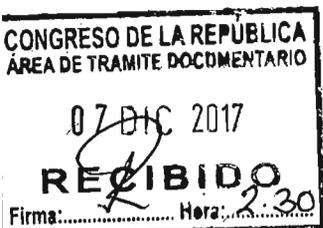
ANTECEDENTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con la Constitución Política de 1979 en el Título I. Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, en su Capítulo I. De la Persona, el artículo 2° numeral 16 estipulaba que toda persona tenía el derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación", luego el artículo 64° de la misma Carta Fundamental establecía que: "Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en comicios periódicos y de acuerdo con las condiciones determinadas por ley".

Luego el **Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, en su artículo VI del Título Preliminar establecía que toda persona tenía: "El **derecho de participar** en la definición de la política y en la adopción de las medidas de carácter nacional, regional y local relativas al medio ambiente y los recursos naturales", aprobado por el DL N° 613¹.

Con la Constitución de 1993 en el Título I. De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I. Derechos Fundamental de la Persona, en su artículo 2°, numeral 17, dice que toda persona tiene derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum y en el Capítulo III De los Derechos Políticos y de los Deberes, la citada Carta Política, en el artículo 31° dispone que los ciudadanos: "Tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representante, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".

¹ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, promulgada con fecha 15-10-05, derogó el Decreto Legislativo N° 613, que aprobó el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.



En las experiencias de gestión participativa que se implementaron en el país podemos anotar que se generó un ambiente participativo respecto a las actividades que realizaron en promoción del desarrollo, porque pueden identificar de manera colectiva sus necesidades comunes, se logran aprendizajes que innovaron acciones de trabajo en las organizaciones sociales y productivas.

La participación ciudadana contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad democrática y otorga a la población el derecho a tener peso en la toma de decisiones frente al bien común, generando credibilidad y legitimidad en las autoridades locales, ayuda a fortalecer la identidad local, produce eficiencia en la gestión del desarrollo local y fortalece el capital social de los territorios.

Desde la década de los años 80, en gestiones participativas los ciudadanos tuvieron la oportunidad de organizarse en comités vecinales y distintas organizaciones sociales y productivas, con la finalidad de intervenir en vida pública de manera directa para buscar que sus demandas sean atendidas y la defensa de sus propios intereses y por las promesas incumplidas de sus autoridades locales.

En los últimos años la participación ciudadana de alguna u otra manera estuvo en el interés de los gobiernos del Perú, En el Gobierno de Alberto Fujimori, cuando se aprobó la Constitución de 1993, se permitió la participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos, permitiendo mecanismos de democracia directa como el referéndum, la iniciativa legislativa, la remoción de autoridades, en este gobierno se aprueba la "Ley N° 26300, que da derechos de participación y control a los ciudadanos", a partir de aquí en el aparato estatal se abrieron oficinas de participación ciudadana, en la Policía Nacional del Perú y en el Congreso de la República.

Desde el Gobierno de transición del Presidente Paniagua, en el corto tiempo el gobierno era consiente que se debería fortalecer la participación ciudadana por la necesidad de acercar a los en las tomas de decisiones públicas y así fortalecer el sistema democrático y la gobernabilidad, en el Gobierno de Alejandro Toledo, con la institucionalización del Acuerdo Nacional, la aprobación de leyes orgánicas como la Ley de Municipalidades institucionalizaron los Consejos de Coordinación Local - CCL y en los Gobiernos Regionales los CCR,

1. Experiencias locales y antecedentes legales respecto a la participación ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

Sobre participación ciudadana hay experiencias nacionales en zonas urbanas y rurales que han sido tomadas en cuenta para la actual legislación sobre la participación ciudadana, pero también se encuentra experiencias internacionales de participación ciudadana que seguramente han servido a la práctica de nuestras experiencias nacionales de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo local.

a) Experiencias locales, respecto a la participación ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

1) El Comité Comunal Vecinal-CCV, en la Municipalidad Distrital de Limatambo, provincia de Anta-Cusco.

Después de la Reforma Agraria; en el distrito de Limatambo, los hacendados se mantuvieron vigentes, con ellos las prácticas de abuso, racismo y discriminación de los campesinos comuneros del distrito, igual hacían estas malas prácticas funcionarios de educación, salud, administración de justicia y la Policía Nacional, en éstas condiciones resultaba difícil que la población conociera los recursos económicos de la Municipalidad y el uso que se daba al mismo, predominaba el paternalismo y clientelaje como formas de relación entre los que dirigían la Municipalidad y los ciudadanos en esa épocas.

En año 1979 se crea en el distrito la Federación Distrital de Campesinos de Limatambo; entre otros comités se creó el comité de pequeños productores de tomate, es así como miles de campesinos de Limatambo tuvieron la oportunidad de iniciarse en la vida política local en su distrito, de esta manera surgen nuevos actores con representantes de comuneros, deseosos de conseguir un gobierno local que tomara en cuenta la voz de la población, que garantice la transparencia en la gestión de su gobierno local.

En el año 1993 es electo alcalde el señor Wilbert Rozas, ligado al desarrollo rural. Su candidatura ofrecía la trayectoria profesional y dirigente comprometido con los cambios radicales, esta gestión logra marcar un cambio sustancial en Limatambo que se caracteriza por la apertura a la participación de la población campesina y por el reconocimiento de los derechos ciudadanos de sus pobladores. Pero sobretodo, y en ello radica el mayor valor de esta experiencia, llega a suprimir las relaciones de corte feudal entre los antiguos gamonales con los campesinos y campesinas. Este distrito desarrolla también procesos de planificación estratégica donde definen los objetivos de desarrollo y la visión que desean alcanzar.

El **Consejo Comunal y Vecinal (CCV)**, se instala, con la participación de delegados y representantes de las comunidades campesinas y organización de productores con la finalidad de compartir la toma de decisiones y es concebido como un espacio de colaboración institucionalizada entre la población y la municipalidad distrital, junto con las demás instituciones públicas. Asimismo, se dan procesos de rendición de cuentas y prácticas de programación presupuestal participativa.

El Consejo Comunal y Vecinal (CCV), se reunía en asamblea y sesionaba cada mes, para tomar acuerdos y asumir compromisos. El alcalde y los regidores debían sustentar sus posiciones y tratar de que los delegados comunales se adhirieran a ellas. Los demás participantes tenían igual derecho a formular y sustentar sus propuestas y permitía el intercambio de opiniones, a la vez que creaba en la autoridad la necesidad de informar y educar para lograr resultados adecuados.

El Comité Comunal Vecinal-CCV tenía como atribuciones la **planificación**, por medio de la cual se identificó las causas de los problemas de la comunidad y se estableció el orden de importancia de los

mismos y determinar los ejes de desarrollo y elaborar los planes operativos anuales; **gestión**, que ayuda a definir las formas de ejecución que la municipalidad implementará y **fiscalización**, donde se rendía cuentas a las ciudadanas y ciudadanos por parte de las autoridades respecto al uso de los recursos municipales e incluye la evaluación de la conducta de los funcionarios y el cumplimiento de la ejecución de las obras (La población pudo comprobar cómo en 1993, se logró que 68% del presupuesto municipal se invirtiera en obras. El 91% de este presupuesto provenía del FONCOMUN)².

Antes de las sesiones deliberativas del CCV, se debía desarrollar en cada comunidad (33 en total), una asamblea previa en la que definían sus prioridades y determinaban la obra que consideraban prioritaria para ser ejecutada al siguiente año, cada obra debía estar inserta en algún eje de desarrollo que el CCV establecía. Se elegían 6 delegados (3 mujeres y 3 varones) para que participaran en el CCV con derecho a voz y voto.

2) La Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa el Salvador (CUAVES).

La experiencia de la CUAVES, en Villa El Salvador es conocida por su composición, tenía tres niveles de organización funcional de los pobladores correspondientes a los organismos de autogobierno local, i) El Comité de Desarrollo Socio-Económico de Manzaná, ii) El Grupo Residencial, iii) La Asamblea General de Delegados de todo Villa El Salvador; y la autogestión, su forma de organización y trayectoria de trabajo comunitario con principios fundacionales basado en valores como la solidaridad y la justicia social lo expreso organizativamente a través de la CUAVES cuyo ordenamiento territorial se articuló con representantes de manzana, de grupos residenciales, de sector y de todo el ámbito territorial. La naturaleza organizacional y de los actores políticos configuro desde su nacimiento el trabajar con un plan de desarrollo expresado en sus lineamientos estatutarios (1973), en el distrito se da la primera resolución municipal que señalaba Ley comunal es ley municipal (1984), luego surgieron otras formas de participación de la comunidad en la toma de decisiones. Así se inicia la formulación participativa del tercer Plan Integral de Desarrollo en este distrito y se implementa el presupuesto participativo como instrumento de gestión del Plan. La visión de desarrollo del distrito y los objetivos estratégicos fueron aprobados por la comunidad en una Consulta Ciudadana, realizada en octubre de 1999, con el voto de 48,000 ciudadanas y ciudadanos.

Se zonificó el territorio mediante una ordenanza que vió la necesidad de subdividir el territorio en 8 zonas, en las que a su vez se subdividía el presupuesto. En cada una de ellas se establecerían los Comités de Desarrollo Territorial (CDTs) que serían las instancias sobre las cuales recaería la función de gestionar el presupuesto participativo en su territorio. Algunos mecanismos de seguimiento y evaluación del proceso fueron incluidos, este proceso sirvió para fortalecer la participación ciudadana y la vigilancia social.

² Héctor Jaime Castro Pérez, Informe para optar el Título Profesional de Economista; Experiencias significativas del presupuesto participativo que contribuyen a un mejoramiento del manejo de los recursos públicos

3) Los Comités de Desarrollo Distrital (CODEDIs)

El Comité de Desarrollo Distrital de Santo Domingo Provincia de Morropón, Piura.

La experiencia desarrollada en Santo Domingo de Morropón es una experiencia que se inicia en el año 1999 cuando el Alcalde decide concentrarse en 3 objetivos:

1. Contar con un Plan de Desarrollo Distrital para 10 años que estableciera las metas y sustento a sus propuestas de desarrollo distrital.
2. Crear instancias de concertación y abrir espacios a la participación de la ciudadanía.
3. Administrar con transparencia el dinero asignado a su Municipio.

Para cumplirlos, el alcalde decidió movilizar a la población. Así, en el que respecta al primer objetivo con el apoyo de la población organizada, la ONG CIPCA y la cooperación internacional logró elaborar el Plan de Gobierno.

Para cumplir el segundo objetivo convocó a la población especialmente de los siguientes sectores:

- ❖ Mujeres. Convocó a las mujeres organizadas que se ubicaban en el ámbito urbano del distrito, a los comités de mujeres de los 40 caseríos de su ámbito geográfico
- ❖ Jóvenes. Convocó a los jóvenes a través de la Iglesia y de los grupos organizados existentes, para que se involucren en la generación de propuestas.
- ❖ Asociación de productores agropecuarios. Así como se les invitó a participar se les asignó presupuestos para el desarrollo de los proyectos que los involucraran.
- ❖ Rondas y clubes deportivos. Se puso interés en su convocatoria y se les solicitó la elaboración de planes de trabajo articulados al Plan estratégico

Igualmente se trabajó con el apoyo de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza del Distrito en la que participaban representantes de todas las instituciones. Esta instancia planifica y evalúa el trabajo que se realiza en el Municipio así como la transparencia de la gestión. En la actualidad todos sus integrantes han pasado a formar parte del Comité de Desarrollo Distrital de lucha contra la pobreza, volviendo más orgánica la participación de la población.

El alcalde considera que el comité/mesa de concertación no es solamente un órgano de consulta si no que debe resolver o proponer soluciones así cómo debe, en tanto participa en comisiones de investigación, lograr que sus resultados sean vinculantes. En general lo que se buscó fue institucionalizar la participación fomentando la organización y participación orgánica en actividades del gobierno local. Al momento de la observación *in situ* el Alcalde y sus funcionarios se encontraban abocados a concluir su presupuesto participativo. Esta es una experiencia en la que se ratifica la importancia de la decisión y voluntad política como ingrediente esencial para la efectivización de la participación ciudadana en todo el proceso de toma de decisiones, desde la planificación hasta los resultados obtenidos.

El **Comité de Desarrollo Distrital (CODEDI)**, es el espacio de nivel distrital que al momento de creación de la Mesa de Lucha Contra la Pobreza, esta se incorpora al funcionamiento del Comité de desarrollo distrital que opera en dicha localidad. La directiva de la mesa que luego se transforma en Comité es la siguiente: la preside el párroco; el vicepresidente es el Alcalde; la secretaria la detenta el director del colegio Agropecuario. La tesorería le corresponde al Poder Judicial. Los vocales son tres según el reglamento: una vocalía la ostenta el Partido Aprista Peruano, la otra el gobernador, y la última la Federación de Mujeres.

El Comité es el encargado de aprobar el presupuesto. Aquí hay dos instancias importantes de concertación: i) El Comité de Desarrollo y ii) las Comisiones Municipales de Desarrollo, el Comité de Desarrollo es la máxima autoridad. Participan las instituciones privadas, el Concejo y las ONGs que funcionan en el distrito. Las Comisiones Municipales de Desarrollo se corresponden con cada eje estratégico del plan y participan las instituciones y organizaciones afines. Por ejemplo, en la Comisión de Desarrollo Agrario se encuentran representados los productores, el Ministerio de Agricultura, las ONGs que hacen promoción de desarrollo agrario. En la Comisión de Educación participan los maestros de todos los niveles, los alumnos de los últimos años, las APAFAS. Son comisiones ampliadas mixtas presididas siempre por un regidor. Son en realidad experiencias mixtas entre gobierno local y la sociedad civil.

Esta experiencia parte por realizar una planificación participativa y la zonificación del territorio con la finalidad organizar la participación de los ciudadanos territorialmente así como también para la asignación territorial del presupuesto, esto adicionalmente tomando en cuenta a las organizaciones sociales y productivas en las formas de participación y en la asignación del presupuesto municipal.

En cada zona de constituye un Comité de Desarrollo Zonal (CODEZO), con la participación de representantes y autoridades de los caseríos y actores de organizaciones sociales y de instituciones públicas y privadas, los CODEZO, tienen la responsabilidad de contar con un Plan de Acción Zonal (PAZ) así como a priorizar en su zona las necesidades de las inversiones para el presupuesto participativo distrital³.

4) Experiencias de Participación Ciudadana Mancomunadas

Consejo de Desarrollo Económico del Cono Norte de Lima (CODECON)

Considerado una instancia que articula a representantes del sector productivo de los distritos del Cono Norte de Lima: Comas, San Martín de Porres, Independencia, Los Olivos, Carabaylo, Puente Piedra, Ventanilla, Ancón, Santa Rosa y Rímac, participan líderes de organizaciones empresariales, instituciones públicas y privadas, así como autoridades y funcionarios de las municipalidades de los diez distritos, tiene como base los espacios de espacios de concertación por el desarrollo económico local. Siendo los distritos de Los Olivos, Comas, Independencia los

³ VIGILANCIA SOCIAL Desco – CAD, Investigadores *Integrantes*: Julio Gamero, Zoila Cabrera, Juan Carlos Cortés, Caroline Gibu

líderes donde se crea tomando como base la MCLCP, que crean la Mesa de Concertación para el Desarrollo Económico en estos distritos, estas experiencias de concertación en torno al eje de desarrollo económico fueron trascendentales para mostrar el interés de diversos actores sociales y en plantear la necesidad de un espacio equivalente pero a nivel Zonal para el desarrollo económico en el cono norte.

El CODECON nace en respuesta de la convocatoria de la Municipalidad de Lima Metropolitana para la presentación del "Proyecto Lima Productiva" en abril del 2001. Los Programas Municipales de Desarrollo Económico (PRODE) de los diversos Gobiernos Locales de distritos del Cono Norte tuvieron la oportunidad de reunirse y coordinar la creación de una instancia CONAL que sirviera para la aplicación de políticas integrales, de integración inter-distrital. Es así como en abril del 2001 se constituye un comité promotor del Consejo de Desarrollo Económico del Cono Norte el cual convoca, en octubre de ese mismo año, a un taller para el encuentro CONAL. Es durante este taller cuando se realiza la convocatoria al Primer Encuentro por el Desarrollo Económico del Cono Norte donde finalmente se identificaron propuestas de corto, mediano y largo plazo para los sectores de producción, comercio y servicios.

El logro de este encuentro fué que los participantes llegan al acuerdo de la Constitución del Consejo de Desarrollo Económico del Cono Norte de Lima y se formaliza el 6 de marzo del 2002 con una presentación pública donde se nombró una comisión mixta para la elaboración de su Plan estratégico, el CODECON como espacio de concertación ha establecido los siguientes objetivos específicos:

- Planificación del desarrollo económico CONAL y distrital.
- Articulación de actores por el desarrollo económico.
- Fortalecimiento de los actores mediante la capacitación.
- Elaboración de propuestas políticas y su difusión ante la comunidad e incisión en la toma de decisiones.
- Facilitar el acceso a la información.
- Seguimiento a los programas y proyectos a favor de las empresas y el desarrollo económico.
- Apoyo y vigilancia a la gestión pública a favor del desarrollo económico y empresarial.

Teniendo en cuenta sus objetivos, la convocatoria a participar en el CODECON estuvo dirigida a los actores del sector productivo: empresarios, comerciantes, instituciones públicas y privadas. Recordemos que desde un primer momento los gobiernos locales asumieron el proyecto del espacio de concertación a un nivel CONAL desde sus oficinas de los PRODE. Sin embargo, se buscó una mayor participación de los representantes de los municipios así como su compromiso político. Es por esta razón que los regidores fueron convocados como integrantes del CODECON.

La participación de empresarios de los diferentes distritos, entidades financieras, educativas e instituciones privadas y públicas como el Ministerio de Industrias de Transportes y Comunicaciones (MITINCI), el Ministerio de Trabajo y Promoción Social (MTPS), la Municipalidad de Lima, Presidentes colegiados, regidores de los distritos de Comas y Los Olivos. También participan representantes de diversas ONG como Alternativa, Aurora Vivar y Mujer y Sociedad. El CODECON ha

establecido relaciones institucionales con COPEME Cono Norte, que es una filial del COPEME Nacional, consorcio de ONG que apoyan a la microempresa y el desarrollo económico local⁴.

b) Experiencias Internacionales, respecto a la participación ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

1) La Participación Ciudadana en la Normatividad Ecuatoriana

En la vecina República del Ecuador su Constitución tiene como eje central el enfoque de derechos, lo que señala en el Art. 6.- todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución, en el Art. 11. La participación ciudadana como derecho atraviesa, desde el comienzo hasta el final, a la nueva Constitución, aparece como un elemento clave para el ejercicio de la ciudadanía individual y colectiva. i) En primer lugar, porque se amplía el reconocimiento de actores ciudadanos, donde se identifica a personas, comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidades como titulares de derechos; ii) en segundo lugar, porque relaciona la participación con la politización de estos actores, que tienen derecho a organizarse con autonomía e incidir en la orientación de las políticas y en los beneficios del llamado buen vivir.

Los cambios que la actual Constitución del Ecuador promueve en términos normativos, respecto de la participación ciudadana, son aquellos que la instituyen como eje transversal en toda la administración pública. A fin de promover y garantizar su ejercicio, crea la Función de Transparencia y Control Social integrada, entre otros, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya misión fundamental es promover e incentivar los ejercicios relativos a la participación ciudadana. Adicionalmente, crea varias leyes y códigos que garantizan a la ciudadanía el derecho a participar de forma protagónica en los asuntos públicos.

En el primer artículo se ubica a la participación como expresión de la soberanía popular. El concepto de soberanía es subrayado en el marco de un enfoque de afirmación de lo nacional y estatal. En ese sentido la participación ciudadana es ubicada como una de las más directas y profundas manifestaciones de la soberanía, al mismo nivel de la representación política. Perspectiva política que determina para la ciudadanía, una misión fundamental, la cual consiste en la construcción de una democracia directa y ciudadana.

En la Constitución Ecuatoriana, las normas nacionales directamente referidas a la participación ciudadana son, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de Transparencia, a continuación se presenta una reseña de los aspectos principales de la normativa de participación ciudadana.

⁴ Serie: Ciudadanía y Democracia N° 2; Análisis de Experiencias de Participación Ciudadana en Lima Norte Themis Castellanos Julio, 2003

En la actualidad, el Ecuador dispone de una extensa legislación que auspicia y promueve la implementación de la participación ciudadana, el control social y la rendición de cuentas en la esfera pública, la misma que va desde los mandatos constitucionales, pasa por las leyes orgánicas, leyes secundarias, reglamentos operativos y llega hasta las ordenanzas provinciales y cantonales⁵.

2) La experiencia de Democracia Participativa en Porto Alegre

Considerada como una experiencia como proyecto político y social de gobierno y de participación ciudadana en Porto Alegre, Brasil, toma como la historia del desarrollo del Presupuesto Participativo (PP) de Porto Alegre, ha sido la práctica "asociativista" y los movimientos sociales organizados y reivindicativos cultivados por gente. El PP fue sin duda algo construido a partir de la interrelación entre los grupos organizados y asociaciones de vecinos, además de la canalización del cúmulo de demandas sociales a través de la Unión de las Asociaciones de Vecinos de Porto Alegre (UAMPA) y de la Federación Río Grandense de Asociaciones Comunitarias y de Moradores de Barrios (Fracab).

La práctica de asambleas históricamente utilizadas por esos movimientos populares, ha sido totalmente incorporada por el Ejecutivo Municipal y las comunidades organizadas en el ciclo del PP. Fue en las elecciones de 1988 que la población de Porto Alegre depositó su confianza en el proyecto político que representaba la esperanza de mudanzas en la relación del municipio con la ciudadanía; la esperanza de inclusión de las mayorías excluidas (localizadas en la periferias y barrios populares) al derecho a disponer de servicios públicos básicos; y también la inclusión de áreas importantes como saneamiento básico, vivienda, área social, educación, etc. A partir de enero de 1989, la Alcaldía pasó a ser sede de un bloque formado por partidos de izquierda llamado Administración Popular. Había voluntad política, pero lo único que restaba era buscar alternativas económicas a la fuerte crisis financiera en que se encontraba la administración municipal. En ese contexto, es propicio razonar que en Brasil la deuda social del Estado con la población es histórica. Una serie de distorsiones y de usos indebidos del Erario Público, ha incondicionado a la economía estatal de atender las necesidades básicas de millones de personas. Las políticas compensatorias no contemplan ni de lejos las mayorías excluidas. Añadido a eso, la recaudación tributaria fue, a lo largo de los años, repartida de forma desigual entre Unión, estados y municipios. En el año 2002, 62% de la recaudación de tributos fue destinada a la Unión, 24% a los Estados y solamente 14% se ha quedado en los cofres municipales. Casi la totalidad de los municipios de Brasil dependía de las sobras constitucionales de la Unión. Si el ente público no tiene las condiciones de cumplir su papel, es fácil de imaginar que los derechos ciudadanos fueron transformándose poco a poco en privilegios

⁵ Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Sistema Nacional de Participación Nacional de Participación; Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social

de algunos. Para hacer frente a las dificultades económicas en que se encontraba el municipio, la Administración Popular en Porto Alegre (AP) fomentó un amplio debate y realizó una reforma tributaria en el sistema de recaudación del Impuesto Predial y Territorial Urbano (IPTU), consiguiendo con eso aumentar el 50% de los fondos de la Alcaldía. Ese proceso de reforma, asociado a la transparencia en las cuentas públicas y a la efectiva inversión en obras y servicios para las comunidades carentes, fue lo que concretamente garantizó la credibilidad necesaria al proceso del PP, creando un clima muy favorable a la participación ciudadana. El respeto a la regularidad de las reuniones y plenarios del PP, el respeto a las expresiones de las comunidades, la prestación de cuentas hecha directamente por los dirigentes del ejecutivo y, principalmente, la realización de las obras y servicios demandados por las personas, estimularon año a año el crecimiento de la participación de las comunidades. En el año 2003, cerca de 50 mil personas estuvieron presentes en las reuniones del Presupuesto participativo en las regiones de la ciudad. La historia del Presupuesto Participativo en Porto Alegre es una historia de aprendizaje mutua. De un lado, para los nuevos gobernantes que crearon condiciones políticas para la administración compartida del presupuesto municipal con la consecuente adaptación y creación de estructuras institucionales a la participación ciudadana en la gestión pública. Y, por otro lado, fue también un proceso de aprendizaje para los movimientos comunitarios (y las personas, las familias, los grupos, la vecindad en general) en el sentido del ejercicio pleno de la ciudadanía, del derecho a la prestación de servicios públicos con calidad, ejercicio político del compromiso con la colectividad local y con la Ciudad en su "integralidad". Los principios de la política que constituyen el tejido social en ese sistema participativo, fueron pactados entre Municipio y sociedad. Son normas de conductas colectivas que se fueron concretando a lo largo de los años, con el cúmulo de experiencias conjuntas y fueron traduciéndose en principios, valores sociales, costumbres, en códigos de comportamiento, en una nueva cultura política local, en un nuevo código comunicativo. Los próximos párrafos constituyen la base de esos principios⁶

c) Antecedentes Legales respecto a la Participación Ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

En el país la participación ciudadana está refrendada y amparada en diferentes normas, las cuales se dieron durante los gobiernos pasados que son la base normativa de la participación ciudadana, los mecanismos de acceso a la información pública, **abren las puertas para conocer a fondo los asuntos públicos** del distrito, provincia, región y a nivel nacional, así se puede tener una opinión más calificada sobre los sucesos importantes que afectan los destinos de las familias y los proyectos de vida.

⁶ La experiencia de Democracia Participativa en Porto Alegre; Andrea C. M. de Freitas

También hay estas normas vigentes respaldan la participación ciudadana en los diversos procesos electorales en el país⁷.

Denominación y número de la ley	Fechas clave	Alcance y contenidos principales
Constitución Política del Perú (Artículo 31°)	Ratificada el 31 de Octubre de 1993	Reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en asuntos públicos
Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859	Promulgada el 29 de setiembre de 1997 Publicada el 01 de octubre de 1997	Esta ley comprende los siguientes procesos electorales: Elecciones presidenciales Elecciones parlamentarias Elecciones de jueces según la Constitución Política del Perú Referéndum y revocatoria de autoridades
Ley de Elecciones Regionales, N° 27683	Promulgada el 14 de marzo de 2002	Esta ley establece la organización y ejecución de las elecciones regionales, en armonía con la Constitución Política del Perú, con la Ley Orgánica de Elecciones así como con sus normas complementarias y conexas.
Ley de Elecciones Municipales, N° 26864	Promulgada el 13 de octubre de 1997	Esta ley regula la organización y ejecución de las elecciones municipales, en armonía con la Constitución Política del Perú, con la Ley Orgánica de Elecciones así como con la Ley de Elecciones Regionales.
Ley de Elecciones de Representantes al Parlamento Andino, N° 28360, modificada por Ley N° 28643 y reglamentada por Resolución N° 004-2006-JNE	Promulgada el 15 de octubre de 2004	Esta ley regula el procedimiento, participación, requisitos, impedimentos entre otros aspectos de la elección de representantes al Parlamento Andino, para llevarse a cabo en las Elecciones Políticas Generales de 2006.

Encontramos la base legal sobre la participación y colaboración en la toma de decisiones en la gestión del desarrollo:

Denominación y número de la ley	Fechas clave	Alcance y contenidos principales
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,	Publicada el 18 de noviembre de	Define a los planes de desarrollo concertado y al presupuesto participativo como instrumentos de

⁷ Guía de Participación Ciudadana del JNE

N° 27867	2002.	gestión del desarrollo. Establece la naturaleza, composición y roles de los Consejos de Coordinación Regional (CCR).
Ley Marco del Presupuesto Participativo, N° 28056	Publicada el 8 de agosto de 2003	Define el presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.
Ley Marco de Modernización del Estado, N° 27658	Promulgada el 17 de enero de 2002.	Orienta a promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación y el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado.
Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27927	Promulgada el 27 de mayo de 2003	Establece en su artículo 53° la naturaleza participativa de los presupuestos locales, señalando que las municipalidades regularán la participación vecinal en esta materia. Define la naturaleza, composición y roles de los Consejos de Coordinación Local (CCL).

Diferentes normas sobre la participación ciudadana que se dieron durante los gobiernos pasados

Leyes	Fujimori	Paniagua	Toledo	Alan
Acuerdo nacional			✓	
Reforma constitucional			✓	
Ley N° 26300. Ley de los derechos de participación y control ciudadano	✓			
Ley N° 26301. Ley de aplicación de Habeas Data	✓			
Ley N° 27680 Ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización		✓		

Ley N° 27783. Bases de la Descentralización			✓	
Ley N° Ley de demarcación y organización territorial			✓	
Ley N° 27867. Ley que modifica la ley orgánica de Gobiernos Regionales			✓	
Ley N° 27972. Ley orgánica de Municipalidades y normas complementarias, Art. 111-222.			✓	
Ley N° 28273 Ley del sistema de Acreditación de los gobiernos regionales y Locales.			✓	
Ley N° 28274 Ley de incentivos para la integración de los gobiernos regionales y locales			✓	
Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento y Modificaciones.			✓	
Ley N° 28056. Ley Marco del Presupuesto Participativo y DS N°171 – 2003 – EF Reglamento de la Ley 28056 - (Art. 9°).			✓	
Ley N° 28059 Ley marco de la promoción de la inversión descentralizada			✓	
Ley N° 28440 Ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados			✓	
Ley N° 29298, que modifica la Ley N° 28056				✓
Ley N° 28653 Equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006			✓	
Ley N° 28929 Equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007				✓
Ley N° 27795 de Demarcación y Organización Territorial.			✓	
Ley N° 27293. Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.	✓			

II. ENFOQUES DE DESARROLLO CON LOS CUALES SE HA FORMULADO LA PROPUESTA.

a. Desarrollo Humano.

El moderno concepto de desarrollo humano formulado por Amartya Sen, Premio Nobel de Economía de 1998, concebido como el resultado de la

búsqueda simultánea de mejor calidad de vida y mejores condiciones de libertad y gobernabilidad.

El desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida decente. Otras oportunidades incluyen la libertad política, la garantía de los derechos humanos y el respeto a sí mismo lo que Adam Smith llamó la capacidad de interactuar con otros sin sentirse "avergonzado de aparecer en público".

Algunas veces se sugiere que el ingreso es un sustituto de todas las demás oportunidades del ser humano, ya que el acceso al mismo permite el ejercicio de cualquier otra opción. Esto es sólo parcialmente cierto por diversas razones:

- El ingreso constituye un medio, no un fin. Puede utilizarse para adquirir medicamentos esenciales o narcóticos. El bienestar de una sociedad depende del uso que se da al ingreso, no del nivel del ingreso mismo.
- La experiencia de los países, regiones o localidades muestra muchos casos de altos niveles de desarrollo humano con niveles modestos de ingreso, y de deficientes niveles de desarrollo humano con niveles de ingreso bastante altos.

El ingreso actual de un país puede ofrecer muy pocos indicios sobre sus perspectivas futuras de crecimiento. Si ya ha invertido en su gente, su ingreso potencial puede ser mucho mayor que el que muestran sus niveles actuales, y viceversa.

b. Gobernabilidad

Es aquel proceso nacional, regional y local donde hay presencia activa de dos dinámicas: político-social, enfocada hacia el desarrollo integral, el fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno.

Ello implicaría, por el lado del gobierno (a cargo del control estatal) disponer de una estrategia de desarrollo que guíe las decisiones más importantes, supone así mismo, la existencia de cierta voluntad política de querer actuar y de la capacidad de gobierno; que deberá traducirse, a su vez, en la capacidad de diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a brindar satisfacciones al conjunto de demandas que surgen desde la sociedad.

Dicha capacidad gubernamental, debe expresarse en la disponibilidad del armazón institucional adecuado, un régimen político y un gobierno con legitimidad y elementos operativos capaces de llevar adelante la gestión pública.

Mientras tanto, por el lado de la sociedad, la ciudadanía debería no solo conocer sus deberes y derechos, así como estar informada de los canales a su disposición para exigir el respeto y cumplimiento de los mismos, sino además, extender su respaldo al gobierno y adhesión al régimen político,

cuando logra un nivel de vida aceptable. Obviamente, para que ello suceda, se requiere mantener informada y educada a la población. En esta visión, surgen como aspectos claves: la eficacia, eficiencia y legitimidad. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

Además, la gobernabilidad implica la existencia de instancias donde los intereses en tensión son puestos al debate y donde se activan mecanismos que entran en acción para propiciar acuerdos o consensos. Son los mecanismos y reglas de juego que debería permitir una adecuada solución de conflictos.

c. Participación Ciudadana

Se concibe como la intervención activa y organizada de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en los procesos de desarrollo de sus municipios, en conjunto con sus autoridades públicas, mediante el ejercicio democrático y en el marco de la legislación vigente.

La Sociedad Civil (SC) constituye un proceso de maduración cívica, donde personas, de manera individual o grupal se interesan por los asuntos públicos, evitando queden únicamente en manos de autoridades políticas. Son personas que buscan soluciones a problemas concretos que afectan a personas, organizándose para intervenir e incursiones en el campo de lo público estatal, auto generando sus propias pautas de comportamiento. Es un mundo de ciudadanía plural, voluntaria, consciente y comprometida con determinadas problemáticas. Esta acción de la SC evidencia que los asuntos públicos dejaron de ser monopolio del Estado y que, hasta los programas y políticas sociales, deberían diseñarse, ejecutarse y controlarse con el concurso de la Sociedad Civil. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

En el Perú, puede sostenerse que contamos con una Sociedad Civil débil y poco legitimada. Traducida en grupos diversos y dispersos, sin mucha continuidad ni comunicación con otros. Por otro lado, se trata de grupos que carecen del reconocimiento no solo del Estado sino incluso de la propia Sociedad, afectando su solidez. Se trata de una etapa de "forcejeo" donde la Sociedad Civil estaría buscando su legitimidad, mayor presencia pública y reconocimiento.

Esta falta de legitimidad de la Sociedad Civil tiene que ver con la legitimidad de la propia democracia, pues así como nuestra democracia es débil, lo es también la sociedad civil.

Por eso, la acción de los grupos de la Sociedad Civil constituye un proceso de maduración de la democracia a través de la ciudadanía y grupos que ejercen su autonomía y colaboración con la construcción del bien común.

Con la promulgación de la ley orgánica de municipalidades, en mayo de 2003, es que se reconoce la participación de los ciudadanos en el proceso de construcción del desarrollo de sus localidades, en tanto se reconoció que se puede participar, en los 02 momentos del proceso:

- ❖ Planificación, participar de manera activa en los procesos de elaboración de los instrumentos de gestión, como son el PDC, PEI, PDUP, entre otros y del presupuesto participativo, en sus dos

momentos: Priorización de la inversión pública y vigilancia programas y proyectos priorizados. La tarea ahora es lograr que sus acuerdos sean vinculantes.

- ❖ De la gestión, en tanto se reconoce el derecho de ser elegido en los Consejos de Coordinación Local-CCL, Comités de obra y las juntas vecinales.

Vigilancia y control social, a través de los comités de vigilancia se debe hacer seguimiento a todos los momentos de elaboración del Presupuesto Participativo-PP, de la actualización permanente del Plan de Desarrollo Concertado-PDC, de la ejecución y manejo transparente de los recursos.

d. Desarrollo Local

La concebimos como la capacidad de satisfacer las necesidades humanas a partir de los recursos e interrelaciones existentes en una localidad, comúnmente conocido como los recursos endógenos; necesidades que se dan en lo económico, político, social y cultural y que no comprometen las necesidades y posibilidades de las futuras generaciones; dinamizando la base social, económica, cultural e institucionalidad local. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

En esta perspectiva, se puede definir el desarrollo económico local como el proceso de transformación de la economía y de la sociedad local, orientado a superar las dificultades y retos existentes, que busca mejorar las condiciones de vida de su población mediante una acción decidida y concertada entre los diferentes agentes socioeconómicos locales, públicos y privados, para el aprovechamiento más eficiente y sustentable de los recursos endógenos existentes, mediante el fomento de las capacidades de emprendimiento local y la creación de un entorno innovador en el territorio. En este enfoque también se considera la importancia del capital social y los enlaces de cooperación con agentes externos para capturar recursos humanos, técnicos y monetarios, entre otros, que contribuyan a la estrategia local de desarrollo.

III. ANÁLISIS DE LOS INVOLUCRADOS

a) Los Consejos de Coordinación Regional-CCR

Un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades, está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (*Cuarto párrafo del Art. 11 de la Ley N° 27902, que modifica la Ley N° 27867*).

b) Los Consejo de Coordinación Local Provincial y Distrital CCL P y CCL D

La Ley Orgánica de Municipalidades 27972 abre un espacio para la participación ciudadana estableciendo que todas las municipalidades provinciales y distritales deben conformar los Consejos de Coordinación Local (CCL) como espacios de coordinación y consulta entre las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

Los CCL son un paso para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia participativa. Sin embargo, está teniendo grandes limitaciones en aplicación formalista y que no solo dejando de lado un importante sector de la sociedad civil, en especial las organizaciones sociales de base queden fuera y sino que se aplica por solo cumplir con la norma sin ser vinculante y los miembros y asistentes en estos espacios ya no quieren saber nada con los CCL, al no ser escuchados y no respetar sus propuestas.

c) Municipalidades Rurales

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

Son las municipalidades ubicadas en zonas rurales, en lo que les sea aplicable, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que conforme a esta ley corresponden a las municipalidades provinciales y distritales, según el caso, además de las condiciones especiales que establece el presente título. La condición de Municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del FONCOMUN, canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas (*Artículos 139 y 140 de la LOM N° 27972*)

d) Municipalidades de Centros Poblados

Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

Además para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados. 2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece. 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento. 4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva. 5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada (*Artículos 128 y 129 de la LOM 27972*)

e) Participación Vecinal

Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público,

incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad (*Artículo 144 de la LOM N° 27972*).

f) Organizaciones sociales y productivas

Son organizaciones de hombres y mujeres representantes de organizaciones sociales y productivas que integran espacios de participación y concertación en los territorios de las municipales sobre todo rurales e inciden para que las propuestas y proyectos contenidos en planes de desarrollo aprobados concertadamente, sean tomadas en cuenta en las agendas y decisiones de inversión de los gobiernos locales y que se encuentran comprometidos para lograr identificación de prioridades y asesoría para su gestión y el fortalecimiento de sus organizaciones,

g) Sectores Descentralizados del Estado

Se les considera a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Están adscritas a un ministerio y son de dos tipos, como Organismos públicos ejecutores y como entidades públicas autónomas del Poder Ejecutivo, con funciones específicas dentro de su ramo de cada Ministerio.

h) Comités de Desarrollo

Es un organización e instrumento institucionalizado de dialogo, concertación y toma de decisiones que hace efectiva la articulación de intereses, voluntades y esfuerzos del conjunto de actores que participan en el proceso de desarrollo, y tiene como objetivo apoyar en la gestión y solución de las necesidades básicas y demandas del ciudadano referidas a la vivienda, salud, educación, seguridad, saneamiento, transporte y movilidad, y a la atención de grupos vulnerables, tomando en cuenta los diferentes ejes del desarrollo local que deben ser atendidos por los distintos niveles de gobierno.

i) Comités Zonales

Son Comités Territoriales en una zona o en un valle, como de una zona urbana integradas por las organizaciones sociales y productivas, representantes de los sectores del estado, autoridades locales, representantes de las comunidades y de los caseríos que comprenden una zona como producto de la zonificación del territorio, con la finalidad de socializar sus necesidades y prioridades para el desarrollo en su plan de acción zonal que se elevara al nivel distrital, provincial o regional

j) Comunidades Nativas

Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por el idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado

Los derechos territoriales de los indígenas amazónicos han sido objeto de una dinámica singular a lo largo de estos últimos años, en los cuales se han observado marchas y contramarchas legislativas que han derivado, en la actualidad, en una situación de relativa inseguridad jurídica para ellos en lo que a la propiedad de la tierra se refiere

k) Comunidades Campesinas

Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país, (*Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas*).

l) Frentes de Defensa

Los Frentes de Defensa son organizaciones que surgen debido a determinados intereses políticos y económicos y que luchan por la defensa de los intereses y derechos de su pueblo de su territorio y plantean alternativas de solución de los álgidos problemas que afrontan en su territorio, tomando en cuenta las amenazas o a problemas específicos que intentan defender y que cobran protagonismo para canalizar demandas, también se les puede considerar como organizaciones sociales con poder que colocan su agenda en su espacio territorial y muchas veces con alcance nacional.

m) Otras organizaciones

En un determinado territorio siempre existen diversas organizaciones sociales y productivas que involucran a los jóvenes, a las mujeres, a estudiantes a colegios profesionales, asociaciones de determinadas instituciones como por ejemplo la asociación de padres de familia, artesanos, ecologistas, deportivas, etc y a cuanto organización existe de acuerdo a las características y particularidades de cada zona, de cada región, que deben ser tomadas en cuenta en procesos participativos o sistemas de participación que les permita canalizar sus propuestas y aportes de acuerdo a sus intereses.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL

Con la aparición de diversas experiencias y procesos de participación ciudadana desde los gobiernos locales la década de los años 80 y con la publicación de diversas normas sobre las distintas formas de participación ciudadana se pueden identificar tres tipos de problemas que nos deben ayudar a clarificar el problema central de la propuesta de esta iniciativa legislativa:

1. Contamos con una participación ciudadana desarticulada, débil y de baja calidad debido a la debilidad institucional de las organizaciones sociales y productivas y al poco interés por participar en las diferentes instancias de participación y porque no existe un sistema que los agrupe, los capacite y fortalezca su estructura organizativa.

2. Las instancias de participación ciudadana existentes en la Ley Orgánica de los gobiernos regionales y las municipalidades tienen nombre propio y porcentajes en la composición diferenciando las organizaciones de la sociedad civil con los integrantes de los gobiernos locales y miembros de los concejos, regidores y consejeros regionales, así como no toma en cuenta a las instancias descentralizadas de los sectores del estado.
3. Los resultados y los acuerdos de los procesos de participación en los procesos del Presupuesto Participativo por ejemplo, no se respetan por no ser vinculantes ya que estas instancias se consideran como instancias consultivas, lo que las ha debilitado al disminuir la participación de los ciudadanos en estas instancias.

V. REFERENCIAS NORMATIVAS

La **Constitución Política del Perú**, señala en el artículo 195° del reformado Capítulo XIV sobre Descentralización, que los gobiernos locales son competentes para... "aprobar el plan de desarrollo local *concertado con la sociedad civil*".

La **Ley de Bases de la Descentralización**, Ley N° 27783, establece como objetivo de la descentralización la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, referente a los Consejos de Coordinación Regional,

La **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 (LOM), señala en el artículo IX de su Título Preliminar que el proceso de planeación local es participativo y ha de articular a las municipalidades con los vecinos.

VI. OBJETIVOS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS

Para superar los vacíos y limitaciones aquí reseñadas, la propuesta de modificación normativa presentada tiene los siguientes objetivos:

1. Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales aprobarán mediante ordenanza el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo Directivo del Sistema Regional de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e Instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de cada región, provincia y distrito, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio.
2. Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales deben constituir mediante ordenanza El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), que contemple las condiciones y procedimientos para el reconocimiento y registro de todas las organizaciones sociales, señalaran el proceso para inscribirse en su nivel de gobierno obteniendo legalidad y personería dada por su

gobierno y así participaran en la gestión ejerciendo sus derechos y deberes ante su el gobierno.

3. Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano Nro. 26300, la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 y otros dispositivos legales vigentes, servirán de base legal para que los gobiernos regionales y las municipalidades concedan reconocimiento en su Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento en el Registro.
4. Aperturar e incorporar en el registro a las instituciones públicas existentes en su jurisdicción con sus respectivos representantes de tal manera que sean identificados para garantizar su participación en el sistema de Participación Ciudadana.
5. Modificar las Leyes Orgánicas de los Gobiernos regionales en lo referente al (*CCR artículo 11*) y la Ley Orgánica de Municipalidades en los referentes a los (*CCL en los artículos desde el 98 hasta el 105*)
6. Disponer que los Gobernadores Regionales y los alcaldes provinciales y distritales deben crear el Sistema de Participación Ciudadana en sus respectivas Jurisdicciones, superando la dispersión y la debilidades de la actual forma de participación ciudadana en el país

VII. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

El objetivo de la presente Ley, es promover mejores condiciones para la participación ciudadana y garantizar una mejor gobernabilidad, así como garantizar el acercamiento de los gobiernos descentralizados a los ciudadanos y la articulación con los diferentes actores públicos y privados que interactúan en el territorio, logrando generar confianza de los ciudadanos en las autoridades y darles mayor legitimidad en el ejercicio de gobierno y gestión del desarrollo territorial.

La promoción del desarrollo económico territorial, el manejo de la estimación y prevención de los riesgos de desastres a través de la incorporación y concordancia de la Ley respectiva con la LOM, así como la modificatoria del Título XI, el cual tendrá un mejor tratamiento legislativo de las Municipalidades de las zonas rurales.

Con la modificación y el perfeccionamiento de las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y de Municipalidades en los referente a los CCR y los CCL, se fortalecer el sistema de participación ciudadana y el ejercicio de gobierno en los 25 gobiernos regionales, las 196 municipalidades provinciales y las 1,874 municipalidades distritales, al mismo tiempo que se fortalecerá el proceso de la descentralización.

VIII. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma creara las condiciones para que los gobiernos descentralizados cuenten con un sistema de participación ciudadana incorporando a los diferentes actores como las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones públicas y privadas existentes en su territorio y puedan desarrollar de mejor manera las competencias y atribuciones asignadas por Ley, propiciando la gobernabilidad y la participación ciudadana en sus jurisdicciones.

La norma facilitara la promulgación de normas y procedimientos, técnicos y administrativos, que faciliten las responsabilidades y funciones de las autoridades elegidas, funcionarios municipales y técnicos de los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la:

Octava Política de Estado, referida a “desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías”.

Décimo Novena Política de Estado, referida a “integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

Vigésimo Tercera Política de Estado, referida a “impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural”.

Trigésimo Segunda Política de Estado, Referida a “promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción. Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local”.

FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JURISDICCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y MODIFICA LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES N° 27867 Y DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

MODIFIQUESE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES N° 27867

Modifíquese el Título II, el Capítulo I,

Artículos N° 11:

.....

CONSTITÚYASE EL SISTEMA REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Constitúyase el Sistema Regional de Participación Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país

SISTEMA REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Es un sistema de participación ciudadana, cuyas acuerdos tienen carácter vinculante y garantizan la articulación entre el gobierno regional con las municipalidades provinciales y distritales. Integrado por las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), Instituciones Públicas y privadas de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones serán discutidas y aprobadas por los integrantes del mismo sistema regional de participación ciudadana.

Artículo 11-A.- SISTEMA REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Objetivos, fines y composición del Consejo Directivo del Sistema Regional de Participación Ciudadana

- a. Los Gobiernos Regionales aprobarán mediante ordenanza regional el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo directivo del Sistema Regional de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de cada región, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio.

- b. Objetivo del Sistema de Participación Ciudadana, Promover, fomentar y fortalecer el pleno ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos organizados en diversas formas y asociaciones, así como facilitar la participación de las instituciones públicas y privadas, garantizar el ejercicio de los ciudadanos en la gestión de los espacios públicos mediante el Sistema de Participación Ciudadana de sus jurisdicciones.
- c. Fines del Sistema de Participación Ciudadana, Implementar y desarrollar políticas públicas junto a los gobiernos descentralizados para el desarrollo integral de sus territorios, garantizando los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos integrados en el sistema de participación ciudadana tomando en cuenta las iniciativas para promover el modelo de desarrollo participativo en la gestión pública.
- d. Confórmese mediante Ordenanza Regional de los Gobiernos Regionales el Sistema Regional de Participación ciudadana tomando como base el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicción.
- e. Apertúrese mediante Ordenanza Regional de los Gobiernos Regionales el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de Instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicción, que garanticen su participación en el sistema de Participación Ciudadana de su territorio, normando el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro del gobierno regional, obteniendo legalidad y personería dada por su Gobierno Regional para participar en la gestión y el desarrollo regional con sus derechos y deberes ante su gobierno.
- f. Los Gobiernos Regionales procederán mediante su normatividad interna a la que están facultados para organizar y reglamentar el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro (RUOS) del Gobierno Regional, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno regional para participar en la gestión y el desarrollo regional con sus derechos y deberes ante su el Gobierno, de manera participativa y concertada con los integrantes de la las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

Modifíquese EL Título VII y sustitúyase los Capítulos II y III. Y sus respectivos artículos

Capítulos II

SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 99.- CONSTITÚYASE EL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Constitúyase el Sistema Provincial de Participación Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país

- a. El Sistema Provincial de Participación Ciudadana. Es un sistema, cuyas acuerdos tienen carácter vinculante y garantizan la articulación entre la provincia con las municipalidades distritales. Integrado por las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), Instituciones Públicas y privadas de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones serán discutidas y aprobadas por los integrantes del mismo sistema regional de participación ciudadana.

- b. Confórmese mediante Ordenanza Municipal provincial El Sistema Local provincial de Participación ciudadana tomando como base el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y Privadas de sus jurisdicción municipal.
- c. Apertúrese mediante Ordenanza Municipal Provincial el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones públicas y privadas de sus jurisdicción, que garanticen su participación en el Sistema de Participación Ciudadana de su territorio, normando el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro de su Municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes ante su el gobierno local.
- d. Las Municipalidades Provinciales aprobarán mediante ordenanza municipal el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo directivo del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e Instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de su provincia y distrito, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio
- e. Las municipalidades provinciales procederán mediante su normatividad interna a la que están facultados para organizar y reglamentar el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro (RUOS) de su municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes de manera participativa y concertada con los integrantes de la las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

Capítulos III

SISTEMA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 100.- CONSTITÚYASE EL SISTEMA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Constitúyase el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país

- a. El Sistema Distrital de Participación Ciudadana. Es un sistema, cuyas acuerdos tienen carácter vinculante y garantizan la articulación entre la provincia con las municipalidades distritales. Integrado por las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), Instituciones Públicas y privadas de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones serán discutidas y aprobadas por los integrantes del mismo sistema regional de participación ciudadana.
- b. Confórmese mediante Ordenanza Municipal Distrital El Sistema Local provincial de Participación ciudadana tomando como base el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y Privadas de sus jurisdicción municipal.
- c. Apertúrese mediante Ordenanza Municipal Distrital el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones públicas y privadas de sus jurisdicción, que garanticen su participación en el Sistema de Participación Ciudadana de su territorio, normando el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones

- sociales e instituciones públicas y privadas en el registro de su Municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes ante su el gobierno local.
- d. Las Municipalidades Distritales aprobarán mediante ordenanza municipal el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo directivo del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e Instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de su provincia y distrito, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio
 - e. Las municipalidades distritales procederán mediante su normatividad interna a la que están facultados para organizar y reglamentar el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro (RUOS) de su municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes de manera participativa y concertada con los integrantes de la las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modifíquese el Título II, el Capítulo I, los artículos N°s 11 y 11^a, referente al Consejo de Coordinación Regional-CCR

Dice:

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Estructura básica: Los gobiernos regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente:

EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

LA PRESIDENCIA REGIONAL es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. Texto modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26-06-2007.

Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional. El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por: 1. El Presidente Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente

Regional. 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región. 3. Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil. La proporción de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo Regional invitará a los Alcaldes Distritales y representantes de la Sociedad Civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos. Al menos la tercera parte de los representantes de la Sociedad Civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores.

b. Representantes de la Sociedad Civil.

Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Las organizaciones de la Sociedad Civil que podrán participar son entre otras: Organizaciones de productores, Gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; Universidades, Iglesias, Comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

c. Régimen de sesiones

El Consejo de Coordinación Regional se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso. Los representantes del Consejo de Coordinación Regional en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional. La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaria técnica, **debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis. (*) (*) Artículo incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 27902, publicado el 01-01-2003.**

Artículo 11-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional. Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional. El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente.

Debe decir:

Modifíquese el Título II, el Capítulo I,

Artículos N° 11:

.....

CONSTITÚYASE EL SISTEMA REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Constitúyase el Sistema Regional de Participación Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país

SISTEMA REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Es un sistema de participación ciudadana, cuyos acuerdos tienen carácter vinculante y garantizan la articulación entre el gobierno regional con las municipalidades provinciales y distritales. Integrado por las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), Instituciones Públicas y privadas de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones serán discutidas y aprobadas por los integrantes del mismo sistema regional de participación ciudadana.

Artículo 11-A.- SISTEMA REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Objetivos, fines y composición del Consejo Directivo del Sistema Regional de Participación Ciudadana

- a. Los Gobiernos Regionales aprobarán mediante ordenanza regional el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo directivo del Sistema Regional de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de cada región, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio.
- b. Objetivo del Sistema de Participación Ciudadana, Promover, fomentar y fortalecer el pleno ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos organizados en diversas formas y asociaciones, así como facilitar la participación de las instituciones públicas y privadas, garantizar el ejercicio de los ciudadanos en la gestión de los espacios públicos mediante el Sistema de Participación Ciudadana de sus jurisdicciones.
- c. Fines del Sistema de Participación Ciudadana, Implementar y desarrollar políticas públicas junto a los gobiernos descentralizados para el desarrollo integral de sus territorios, garantizando los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos integrados en el sistema de participación ciudadana tomando en cuenta las iniciativas para promover el modelo de desarrollo participativo en la gestión pública.

- d. Confórmese mediante Ordenanza Regional de los Gobiernos Regionales el Sistema Regional de Participación ciudadana tomando como base el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicción.
- e. Apertúrese mediante Ordenanza Regional de los Gobiernos Regionales el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de Instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicción, que garanticen su participación en el sistema de Participación Ciudadana de su territorio, normando el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro del gobierno regional, obteniendo legalidad y personería dada por su Gobierno Regional para participar en la gestión y el desarrollo regional con sus derechos y deberes ante su gobierno.
- f. Los Gobiernos Regionales procederán mediante su normatividad interna a la que están facultados para organizar y reglamentar el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro (RUOS) del Gobierno Regional, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno regional para participar en la gestión y el desarrollo regional con sus derechos y deberes ante su el Gobierno, de manera participativa y concertada con los integrantes de la las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

SEGUNDA.- Modifíquese Capítulos II y III y sustitúyase los. Los artículos N°s 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104 y 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que dice:

CAPÍTULO II: CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.

ARTÍCULO 98.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

ARTÍCULO 99.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable. El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

ARTÍCULO 100.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional. 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 101.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

Modifíquese EL Título VII y sustitúyase los Capítulos II y III. Y sus respectivos artículos

Capítulos II

SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 99.- CONSTITÚYASE EL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Constitúyase el Sistema Provincial de Participación Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país

- a. El Sistema Provincial de Participación Ciudadana. Es un sistema, cuyas acuerdos tienen carácter vinculante y garantizan la articulación entre la provincia con las municipalidades distritales. Integrado por las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), Instituciones Públicas y privadas de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones serán discutidas y aprobadas por los integrantes del mismo sistema regional de participación ciudadana.
- b. Confórmese mediante Ordenanza Municipal provincial El Sistema Local provincial de Participación ciudadana tomando como base el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y Privadas de su jurisdicción municipal.
- c. Apertúrese mediante Ordenanza Municipal Provincial el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, que garanticen su participación en el Sistema de Participación Ciudadana de su territorio, normando el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro de su Municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes ante su el gobierno local.
- d. Las Municipalidades Provinciales aprobarán mediante ordenanza municipal el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo directivo del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e Instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de su provincia y distrito, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio
- e. Las municipalidades provinciales procederán mediante su normatividad interna a la que están facultados para organizar y reglamentar el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro (RUOS) de su municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes de manera participativa y concertada con los integrantes de la las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO III: CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 102.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital, la representación de la Sociedad Civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 años entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

ARTÍCULO 103.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los Alcaldes es obligatoria e indelegable. El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

ARTÍCULO 104.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 105.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Capítulos III

SISTEMA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 100.- CONSTITÚYASE EL SISTEMA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Constitúyase el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país

- a. El Sistema Distrital de Participación Ciudadana. Es un sistema, cuyas acuerdos tienen carácter vinculante y garantizan la articulación entre la provincia con las municipalidades distritales. Integrado por las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), Instituciones Públicas y privadas de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones serán discutidas y aprobadas por los integrantes del mismo sistema regional de participación ciudadana.
- b. Confórmese mediante Ordenanza Municipal Distrital El Sistema Local provincial de Participación ciudadana tomando como base el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y Privadas de sus jurisdicción municipal.
- c. Apertúrese mediante Ordenanza Municipal Distrital el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones públicas y privadas de sus jurisdicción, que garanticen su participación en el Sistema de Participación Ciudadana de su territorio, normando el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro de su Municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes ante su el gobierno local.
- d. Las Municipalidades Distritales aprobarán mediante ordenanza municipal el nombre, las funciones, la composición, la estructura organizativa y el consejo directivo del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, discutiendo de manera participativa con los integrantes inscritos en El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) e Instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta las costumbres y características propias de su provincia y distrito, de tal manera que se incorpore en la creación, la integralidad de las organizaciones existentes de su jurisdicción, que garanticen una verdadera participación ciudadana en su territorio
- e. Las municipalidades distritales procederán mediante su normatividad interna a la que están facultados para organizar y reglamentar el proceso y las condiciones para la inscripción y el reconocimiento de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas en el registro (RUOS) de su municipalidad, obteniendo legalidad y personería dada por su gobierno local para participar en la gestión y el desarrollo local con sus derechos y deberes de manera participativa y concertada con los integrantes de la las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIONES COMPLETARIAS FINALES

PRIMERA.- Deróguese o déjese sin efecto cualquier norma que colisione con dispuesto en la presente ley.



Wilbert Rozas Beltrán
WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

Edilberto Curro López
EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República



Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

Marco Arana Zegarra
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

Humberto Morales Ramírez
HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República

Jorge Andrés Castro Bravo
JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República

Larja Inga
LARJA INGA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../4... de DICIEMBRE del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2228 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DELESTADO; DEFENSA
NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS

DROGAS.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA